

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

COORDINACIÓN DEL ÁREA DE ADQUISICIONES

FECHA DE CLASIFICACION: 30/06/2019
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION DE
ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO
CONFIDENCIAL: 5 PAGINAS
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 129 LTAIPEG (207)
RUBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA :
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO:
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANCIAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO No. REPSSG/DAF/SRM/CAA/104/2019.
CHILPANCINGO, GRO., A 1 DE ABRIL DE 2019.

Contrato Público de Arrendamiento Número **REPSSG/DAF/SRM/CAA/104/2019**, que celebra por una parte el Organismo Público Descentralizado **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero**, a quien en adelante se le llamará "**EL ARRENDATARIO**", representado en este Acto por el **C. DR. JUAN MANUEL JIMENEZ HERRERA, Director General** y Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles; y por la otra parte la **ART 129 LTAIPEG 207** **J** a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "**EL ARRENDADOR**", a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominara "**LAS PARTES**", manifestando de manera libre y voluntaria sujetarse al fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones contractuales al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

Declaraciones

I.- Declara "**EL ARRENDATARIO**":

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Cuarto transitorio del decreto No. 13 que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero como Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de diciembre de 2015.
- I.2.- Que el **C. DR. JUAN MANUEL JIMENEZ HERRERA**, en su carácter de Director General del REPSSG, cargo que consta mediante nombramiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que en ejercicio de la atribución de facultades conferidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I, X y XI del Decreto número 13 del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Guerrero, cuenta con facultades Legales suficientes para suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO** a nombre de "**EL ARRENDATARIO**" en las operaciones de adquisiciones, contratación de servicios y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles vigente en la materia.
- I.3.- Que entre sus objetivos primordiales se encuentra el derecho a la protección de la salud, cuya finalidad es el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el

mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

I.4.- Que **"EL ARRENDATARIO"** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuenta con los recursos presupuestales suficientes y que serán con cargo al Programa **CUOTA SOCIAL Y APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (Seguro Popular) EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019**, Derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades, en el anexo II del **Programa Operativo Anual para el ejercicio 2019**, de **"EL ARRENDATARIO"** registrado ante la Comisión Nacional de Protección Social en Guerrero, con cargo a la **partida 32201 Arrendamiento de Edificios y Locales**.

I.5.-. Que la presente contratación se realiza con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 1 fracción VI, 3 fracción X y 96 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y el Código Civil del Estado de Guerrero.

I.6.- Que para lograr sus objetivos requiere la contratación del **ARRENDAMIENTO** de un bien inmueble para la instalación y funcionamiento del **MÓDULO REGIONAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO**, por lo que se considera necesario celebrar el presente contrato, para con ello asegurar el bienestar de los afiliados a través de los Servicios Médicos y Administrativos que brinda **"EL ARRENDATARIO"**.

I.7.- Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **REP-151211S53**, y señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato en Avenida de la Juventud S/N, Fraccionamiento El Centenario, C.P. 39090 de La Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para todos los fines y efectos legales y administrativos que procedan conforme a derecho.

II.- **DECLARA "EL ARRENDADOR", BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

II.1.-Que la **ART 129 LTAIPEG 207** cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, y que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una persona física, con capacidad plena para contratar y obligarse en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, de las condiciones del presente contrato y demás ordenamientos legales aplicables.

- II.2.-** Que es legítima propietaria del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] ART 129 LTAIPEG 207 Guerrero, lo que acredita con la presentación del título de propiedad del bien inmueble a arrendar, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado De Guerrero, bajo el número de derechos reales 12019, con número de escritura 11173, de fecha 14 de septiembre de 1990, firmada y legalizada ante la fe, del Notario Público No. uno, el C. Lic. Carlos Ulises Acosta Viquez, en la Ciudad de Iguala, Guerrero.
- II.3.-** Que es su voluntad celebrar este contrato y de obligarse en los términos que refiere este instrumento; así también, declara bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce, acepta y se ajusta al contenido y los requisitos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, así como los artículos 2328, 2369, 2370 y 2425 fracción VI del Código Civil del Estado de Guerrero, así como a las Disposiciones Legales y Administrativas expedidas en esta materia, por lo que no tienen impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato.
- II.4.-** Que se encuentra dado de alta como contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número ART 129 LTAIPEG 207 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias en términos de lo dispuesto por el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos legales que le sean aplicables, por lo que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, lo que demostrará en su oportunidad, cuando de "EL ARRENDATARIO" así lo requiera.
- II.5.-** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados de este contrato a que haya lugar, el ubicado en [REDACTED] ART 129 LTAIPEG 207 Guerrero.

III.- LAS PARTES

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra. EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN EXTERNAR SU INTERES PARA OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

I.1.- "EL ARRENDADOR" conviene arrendar el inmueble [REDACTED]

ART 129 LTAIPEG 207

ART 129 LTAIPEG 207

"EL ARRENDATARIO" acepta y ambas partes están de acuerdo, en que el inmueble se usará para que funcione ahí un **Módulo Regional de Afiliación y Operación**, para brindar atención a los beneficiados del Seguro Popular.

SEGUNDA. - DEL MONTO.

II.1.- El importe que "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR", durante la vigencia del contrato por concepto de renta mensual por el arrendamiento del inmueble objeto de este contrato y descrito en la Cláusula Primera, es la cantidad de **\$16,415.09**, más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), es decir la cantidad total mensual de **\$19,041.50** (Diecinueve mil cuarenta y un pesos 50/100 M.N.),

II.2.- Convienen "LAS PARTES", que la renta se pagará en mensualidades vencidas, dentro de los 20 días hábiles del mes siguiente al que corresponde pagar y previa presentación de la factura respectiva, que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.

II.3.- Convienen "LAS PARTES", que el pago se realizará mediante transferencia bancaria, con cargo al presupuesto del programa **CUOTA SOCIAL Y APORTACION SOLIDARIA FEDERAL (Seguro Popular) EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019**, con cargo a la partida **32201 Arrendamiento de Edificios y Locales**.

II.4.- "LAS PARTES" convienen que la facturación sea a favor de "EL ARRENDATARIO", y que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **REP-151211S53**, y señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato el de Avenida de la Juventud S/N, Fraccionamiento El Centenario, C.P. 39090 de La Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Debiendo presentar "EL ARRENDADOR" dicha facturación ante la misma dependencia para su validación.

II.5.- "LAS PARTES" convienen que al término del contrato el monto de la renta se podrá incrementar de acuerdo al porcentaje autorizado por el Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de de **"EL ARRENDATARIO"**.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

III.1.- Convienen **"LAS PARTES"** que el período de duración del presente contrato será de **2 meses**, plazo que será forzoso para **"EL ARRENDADOR"** y voluntario para **"EL ARRENDATARIO"**, que podrá ser renovable o prorrogable por un periodo que las **"LAS PARTES"** acordarán.

III.2.- La vigencia del presente contrato será de dos meses, que empezará a contarse a partir del día primero de abril al 31 de mayo del año dos mil diecinueve.

CUARTA.- SERVICIOS PÚBLICOS

IV.1.- **"LAS PARTES"** convienen que **"EL ARRENDATARIO"**, pagará las cuotas que correspondan por los consumos de energía eléctrica y el servicio de agua potable le corresponde a **"EL ARRENDADOR"**, durante el período en que el presente instrumento tenga vigencia, debiéndose entregar a **"EL ARRENDADOR"** al término del mismo, la comprobación que acredite el último pago de los servicios mencionados en esta cláusula.

QUINTA.- MEJORAS, ADAPATACIONES Y MODIFICACIONES

V.1.- **"EL ARRENDADOR"** expresa su conformidad para que **"EL ARRENDATARIO"** realice las adecuaciones necesarias en el inmueble arrendado, y para una mayor obra, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación del **"EL ARRENDADOR"**.

V.2.- **"EL ARRENDATARIO"** será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento, sin requerir del consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**, siempre y cuando deje el inmueble en el estado que lo recibe.

SEXTA.- SINIESTROS

VI.1.- **"EL ARRENDATARIO"** no es responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes, que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2369, 2370 y 2425 fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Guerrero en vigor; quedando rescindido automáticamente este contrato, si por cualquier de las circunstancias anteriores no

se puede seguir utilizando el inmueble, de acuerdo con el artículo 2425 del Código Civil del Estado de Guerrero.

VI.2.- Para el caso de siniestros no imputables, **“EL ARRENDATARIO”**, deberá notificar a **“EL ARRENDADOR”** para saber si autoriza llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de **“EL ARRENDATARIO”** así convenga a sus intereses. **“LAS PARTES”** convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el inmueble, el contrato quedara rescindido automáticamente.

VI.3. “EL ARRENDADOR” se obliga a no estorbar ni alterar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y con previo aviso al **“EL ARRENDATARIO”**.

SÉPTIMA.- EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A:

- a. entregar el inmueble a **“EL ARRENDATARIO”**, en condiciones de servir para el uso convenido.
- b. Entregar a **“EL ARRENDATARIO”**, el inmueble arrendado con todas sus pertenencias y accesorios, necesarios para su funcionamiento.
- c. Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento y para ello hará todas las reparaciones necesarias, con excepción de aquellos deterioros de poca importancia, tales como resane, pintura, etc; que se causen por la ocupación del inmueble las cuales llevara a cabo **“EL ARRENDATARIO”**.
- d. No estorbar en manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- e. A garantizar el uso o goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga, en su caso.
- f. A responder de los daños y perjuicios que sufra **“EL ARRENDATARIO”**, por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

VIII.1.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley número 230 de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y el Código Civil del Estado de Guerrero y demás disposiciones sobre la materia; así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **“EL ARRENDADOR”**, que se establecen en el presente contrato,

dará lugar a su rescisión inmediata sin responsabilidad para de **"EL ARRENDATARIO"**, previa notificación que se realice por escrito con diez días naturales de anticipación.

VIII.2.- "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada mediante el simple aviso por escrito a **"EL ARRENDADOR"** con al menos 10 días naturales de anticipación.

VIII.3.- En el caso de que a solicitud de **"EL ARRENDADOR"** se convenga la desocupación del inmueble, cuando de **"EL ARRENDATARIO"** no haya concluido el servicio para el que fue arrendado, se deberá otorgar a **"EL ARRENDATARIO"** un plazo mínimo de treinta días naturales para la desocupación del mismo, para estar en condiciones de localizar y acondicionar un nuevo local.

NOVENA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN:

IX.1.- Cuando termine o se rescinda este contrato, **"EL ARRENDATARIO"**, cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación del inmueble.

DÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:

X.1.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble a **"EL ARRENDADOR"** con el deterioro natural causado por el uso del mismo.

DECIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN.

XI.1.- En todo lo no establecido en el presente contrato, se estará a disposición de los ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Civil del Estado de Guerrero.

XI.2.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes aplicables y a los tribunales competentes con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, por lo tanto **"EL ARRENDADOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

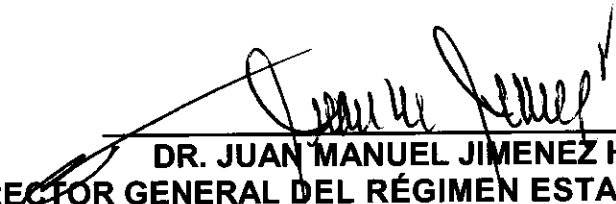
DECIMA SEGUNDA.- DEL INVENTARIO.

XII.1.- El inventario que se levantó respecto al bien inmueble objeto del presente contrato, cuenta con los bienes que se detallan en el Anexo 1.

UNA VEZ QUE LAS PARTES LEYERON Y ENTENDIERON EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO

SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EN ORIGINAL FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EL DIA PRIMERO DE ABRIL DE 2019; QUEDÁNDOSE UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL ARRENDADOR" Y EL OTRO EN PODER DE "EL ARRENDATARIO" PARA QUE REALICEN EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL PROPIO CONTRATO.

POR "EL ARRENDATARIO"

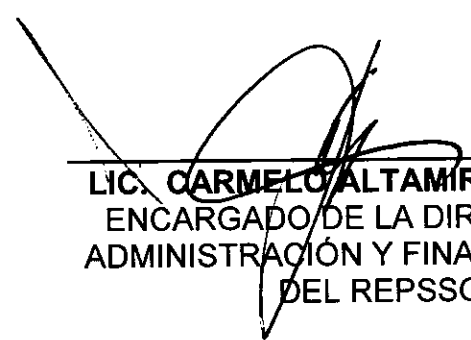


DR. JUAN MANUEL JIMENEZ HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO

POR "EL ARRENDADOR"

ART 129 LTAIPEG 207

TESTIGOS



LIC. CARMELO ALTAMIRANO RAMOS
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
DEL REPSSG



LIC. IRVING FERNANDO TORRES ROMAN
DIRECTOR DE AFILIACION Y OPERACION
DEL REPSSG



LIC. ELIZABETH GONZÁLEZ ODILÓN
ENCARGADA DE LA CONTRALORIA
INTERNA DEL REPSSG